



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
FECHA DE MOVIMIENTO	
06 JUN 2012	
Rec. N°	12-
Exp. N°	26306 P.T. P.V.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, se sirva informar lo siguiente:

1 – Si se ha elaborado el decreto reglamentario de la **Ley N° 13.234** – Incorporación con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías Fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional –, promulgada en fecha 28/12/2011, habiendo vencido el plazo de 90 días para su reglamentación estatuido en su artículo 6°.

2 – En caso afirmativo, se disponga la amplia difusión del mismo, ante las continuas quejas y reclamos de los usuarios.

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS
DIPUTADA PROVINCIAL
PRESIDENTA
BLOQUE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - F.P.V.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la provincia de Santa Fe, se logró a través del dictado de la Ley N° 13.234, incorporar con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control, la realización de "Ecografías fetales con evaluación cardíaca" a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo y así resolver un reclamo de los ciudadanos en relación a la atención médica de la Provincia.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

La misma ley establece a la "Ecografía Fetal con evaluación cardíaca", como prestación de rutina en todos los establecimientos de atención de la salud, públicos o privados, obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo otro organismo financiador de prestaciones de salud, así como también a la Ecocardiografía Fetal cuando resultare indicado.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud deberá dotar, en forma gradual, a los efectores públicos de la aparatología necesaria que permita la realización de los estudios.

Pero, para la culminación de todo lo hasta aquí expuesto y lograr su eficiente aplicación, faltaría cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 6º de la misma, que determina que el Ministerio de Salud de la Provincia debe reglamentar la ley dentro de los 90 días de su promulgación. Dicha ley fue promulgada el 28/12/11.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto.

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS
DIPUTADA PROVINCIAL
PRESIDENTA
BLOQUE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - F.P.V.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina